

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que fue radicado memorial por el apoderado actor donde da respuesta al requerimiento anterior e informa que el vehículo objeto del presente asunto circula en la ciudad de Manizales

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de febrero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Jhoan Sebastián Ramírez Hernández contra Isaac Vallejo Toro, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00890-00.

El apoderado actor allegó memorial con el que informa que el vehículo de placa GXL835 circula en la Ciudad de Manizales, además la secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia ya informó que se acató la medida de embargo.

En consecuencia, registrado como se encuentra el embargo del bien objeto de la medida cautelar, según certificado de tránsito allegado a este despacho, se ordena la realización de la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placa GXL835, inscrito en el registro automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, denunciado como de propiedad del ejecutado Isaac Vallejo Toro.

Para que tenga lugar la diligencia y conforme al contenido del parágrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestro, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del CGP.

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señalará como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

Expídase el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en estado No. 031 del 26/02/2024. ygh

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2faaab7076be0893e5c7dd7681062dd162eba285a43b228ac7db6f7c756dfa8**

Documento generado en 23/02/2024 11:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>